

CONSTANCIA: En escrito anterior la parte actora solicita la terminación del proceso. Revisado el expediente se advierte que no existe embargo de remanentes. De la Oficina de Ejecución Civil Municipal se informó vía telefónica que no existen títulos de depósito judicial por descuentos realizados al demandado. Manizales cuatro de agosto de dos mil veintitrés.



JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

INTEROLOUTORIO	NUMERO 1122
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JAIRO ALBERTO GIRALDO ÁNGEL
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2023-00384-00

Se procede a resolver la petición presentada por la parte actora y que hace sobre la terminación del proceso.

En el escrito se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, la entrega al demandado de dineros que se encuentren retenidos, el desglose de los documentos base de la ejecución con destino al ejecutado y el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma anteriormente transcrita, por reunir los requisitos se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, no hay lugar a entregar a la parte demandada, dineros ya que de la Oficina de Ejecución se informó que no existen retenciones para este proceso, tampoco hay lugar a desglosar los documentos base de la ejecución con destino al demandado, teniendo en cuenta que los originales reposan en poder de la parte demandante, se decretará el levantamiento de medidas practicadas y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: DECRETAR el desembargo de las cuentas que el demandado, tenga en las diferentes entidades bancarias de esta ciudad. Líbrese el oficio respectivo.

Tercero: DECRETAR el desembargo del bien inmueble de propiedad del demandado, señor JAIRO ALBERTO GIRALDO ANGEL distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 359-5195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio del Fresno - Tolima. Líbrese el respectivo oficio.

Cuarto: DECRETAR el desembargo de los vehículos automotores de placas HQL 72F y KNR 645, de propiedad del demandado, señor JAIRO ALBERTO GIRALDO ANGEL. Líbrese el respectivo oficio con destino a la Secretaría de Tránsito del municipio de Dosquebradas – Risaralda y la ciudad de Manizales, respectivamente.

Quinto: DECRETAR el desembargo del sueldo que el demandado, señor JAIRO ALBERTO GIRALDO ANGEL, devenga como empleado de UT MANTENIMIENTO ESTATICO VRO. Líbrese el respectivo oficio.

Sexto: DECRETAR el desembargo del establecimiento de comercio denominado GORDITOS CON ESTILO DE BELEN identificado con matrícula mercantil número 18103508 de la Cámara de Comercio de la ciudad de Pereira – Risaralda, de propiedad del demandado, señor JAIRO ALBERTO GIRALDO ANGEL. Líbrese el respectivo oficio.

Séptimo: NO HAY lugar a ordenar la devolución de dineros al demandado, ni el DESGLOSE de los documentos base de la ejecución, por lo dicho anteriormente.

Octavo: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia siglo XXI.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>116</u> Del <u>08 DE AGOSTO DE 2023</u> MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaría

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb4882aedef2c9d4d9b4662026d9236b190842c71d061690fbef0d3197dcdc57**

Documento generado en 04/08/2023 01:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>